

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE TRANSFORMA LA CASA DE  
MONEDA EN SOCIEDAD ANÓNIMA.**

---

—

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que transforma la Casa de Moneda de Chile en sociedad anónima.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Director de la Casa de Moneda de Chile, don Antonio Lara Bravo.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**A.- Consideraciones preliminares.**

El proyecto en Informe ingresó a vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social con fecha 30 de octubre del año en curso, por acuerdo de la Sala de la Corporación, a petición expresa de ella y habida consideración de que en su tramitación se había omitido el trámite de esta Comisión, a pesar de que el texto del proyecto de ley contenía diversas disposiciones en materia laboral que, a juicio de sus integrantes, ameritaba su conocimiento.

Recibidos los antecedentes respectivos vuestra Comisión estimó pertinente abocarse al estudio sólo del Título II del texto aprobado por la Comisión de Hacienda y, en especial, de su artículo 13, por estimar que su redacción lesionaba los derechos de los trabajadores de la actual Casa de Moneda de Chile que se encuentran regidos por el Código del Trabajo, sin perjuicio de considerar en su discusión otras materias que, a juicio de sus integrantes, se consideraban relevantes en el tratamiento del tema laboral, como se dará cuenta más adelante.

**B.- Estructura actual del Servicio.-**

En la actualidad la Casa de Moneda de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Hacienda, regido por el

decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960. En lo esencial, conforme a su normativa le corresponde la fabricación de cuños y la elaboración de monedas chilenas que le sean encomendadas; la fabricación de planchas matrices y la elaboración de billetes para el Banco Central de Chile; la impresión de especies valoradas que emitan las instituciones fiscales y semifiscales, las municipalidades, instituciones y empresas autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas en las cuales el Estado tenga aporte de capital; la fabricación de placas patentes; la compra de oro, plata u otros metales por cuenta del Banco Central de Chile, y ejecutar toda clase de trabajos de su especialidad que le soliciten organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.

Su Director, que es el jefe de este Servicio, es nombrado por el Presidente de la República.

## **II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la actual estructura jurídica de la Casa de Moneda de Chile, la que presenta, al día de hoy, un esquema inadecuado, de escasa flexibilidad, y que le impide cumplir eficientemente el rol que le asigna su ley orgánica, transformándola en sociedad anónima, la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas y cuya fiscalización estará radicada en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en 18 artículos permanentes y tres transitorios

## **III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia vuestra Comisión calificó con carácter de norma de quorúm calificado el artículo 1° del proyecto, conforme al número 21 del artículo 19 de la Constitución Política, por cuanto autoriza al Estado a desarrollar actividades empresariales.

## **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.**

Vuestra Comisión recibió al señor Director de la

Casa de Moneda de Chile, don Antonio Lara Bravo, y a los dirigentes de la Asociación de Funcionarios "Unión del Personal", y de la Asociación de Funcionarios "Especies Valoradas", de la Casa de Moneda de Chile, encabezados por sus Presidentes señores Patricio Vidal y Oscar Miñones, respectivamente.

#### **V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

El presente proyecto ya fue objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, en su calidad de comisión técnica.

#### **VI.- DISCUSION GENERAL.**

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 3 de diciembre en curso por 6 votos a favor 0 en contra y 5 abstenciones.

Durante su discusión general, el señor Director de la Casa de Moneda de Chile señaló que efectivamente el proyecto contiene normas de connotación laboral, y que particularmente el artículo 13 del proyecto originalmente consideraba una norma que podía ser objeto de discusión por cuanto contemplaba una fórmula de solución laboral perfeccionable, situación que derivó en el envío, por parte del Ejecutivo, de una indicación al señalado artículo 13, la que recoge el sentir mayoritario de la Comisión respecto al tema.

Por su parte, los dirigentes de las asociaciones de funcionarios manifestaron sus aprensiones respecto al futuro laboral de sus asociados, fundamentalmente en torno a la desprotección en que quedarían aquellos trabajadores a los cuales le faltan cinco años o más para acceder a su jubilación, puesto que los términos del acuerdo con su empleador involucran el establecimiento de una cláusula de estabilidad sólo para aquellos trabajadores que se encuentran a cinco años o menos de cumplir con los requisitos para jubilar. Asimismo, manifestaron su temor, en lo referido al traspaso de una parte del personal del servicio a la planta adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, puesto que ello obedece a una mera prerrogativa del Director y el porcentaje del personal beneficiado es acotado a un 20% de la planta.

Asimismo algunos señores Diputados, después de escuchar las exposiciones que sobre el particular formularon los Presidentes de ambas asociaciones que coexisten al interior de la Casa de Moneda de Chile, expresaron diversas inquietudes respecto de la situación en que quedarían sus funcionarios ante la ausencia de resguardos suficientes tanto para su estabilidad laboral como respecto de su situación

previsional. En su mayoría fueron de opinión de generar espacios de discusión para insertar dichas materias en el texto del actual proyecto en Informe recogiendo al efecto los acuerdos firmados por las partes e insertos en un documento denominado "Protocolo de Acuerdo" que, entre otras materias, aborda aspectos que, reconocieron, escapan a la iniciativa parlamentaria.

No obstante lo anterior, primó en el seno de vuestra Comisión la posición del resto de los señores Diputados integrantes de ella que abogaron por perfeccionar sólo aquellas materias laborales reguladas por el artículo 13 de su texto, haciendo petición expresa a la Dirección de la Casa de Moneda de Chile a fin de que aquellas contenidas en el citado documento no vieran entorpecido su cumplimiento y formaran parte del "piso" de la negociación colectiva que, eventualmente, se desarrolle en esa institución.

#### **VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo de mayoría, con excepción de aquellos aspectos reseñados precedentemente.

#### **VIII.- DISCUSION PARTICULAR.**

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley, adoptándose, los siguientes acuerdos respecto de su articulado:

**a.-** Aprobar por 11 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 permanentes y artículos 1º, 2º y 3º transitorios, despachados por la Comisión de Hacienda, y

**b.-** Aprobar por 11 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, la indicación sustitutiva del artículo 13 formulada por S.E. el Presidente de la República a petición de vuestra Comisión, y cuyo tenor es el siguiente:

**"Artículo 13.-** El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10 tendrá derecho a las indemnizaciones que les correspondan por término de la relación laboral, de conformidad con el Código del Trabajo y, para tal efecto, se le considerarán los años de servicio prestados en Casa de Moneda de Chile. Sin embargo, no les será aplicable el artículo 7º transitorio de dicho Código.

No obstante lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, al personal a que se refiere este artículo, cuya relación laboral con Casa de Moneda de Chile se encontraba regida por dicho Código, sin solución de continuidad, desde antes del 14 de agosto de 1981 hasta la fecha.”.

Esta norma, a diferencia de la original, reconoce a los funcionarios de Casa de Moneda de Chile que se encontraban regidos por el Código del Trabajo los mismos derechos que ese cuerpo legal les otorga actualmente, en especial, los que emanan del artículo 7 transitorio de dicho Código. Por el contrario, a los trabajadores cuya relación se regía por el Estatuto Administrativo se les hace plenamente aplicable dicha disposición transitoria del Código del ramo.

#### **IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.**

No existen disposiciones en tal situación.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

#### **P R O Y E C T O D E L E Y:**

##### **"TÍTULO I**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en conformidad al artículo 3° de esta ley.

**Artículo 2°.-** De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., en materias relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas

que establecen los artículos 11 de la ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

**Artículo 3°.-** El objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena:

1) La fabricación de cuños y la elaboración de monedas;

2) La fabricación de planchas y la elaboración de billetes;

3) La impresión de especies valoradas y documentos de fe pública;

4) La fabricación de placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos;

5) La aposición de timbres en documentos públicos y privados gravados con tributos;

6) La refinación de oro y plata para las actividades relacionadas directamente con el giro social;

7) La fabricación, desarrollo, distribución y comercialización de elementos que constituyan instrumentos de fe pública y las respectivas certificaciones;

8) La prestación de servicios, desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías y la realización de todas aquellas actividades derivadas de la especialidad que le otorgue a la empresa el desarrollo de las tareas referidas precedentemente;

9) La compraventa, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directamente con las actividades referidas precedentemente, el suministro, distribución y comercialización de aquéllos; y

10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que se indiquen en los estatutos sociales.

Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, incluida la constitución o incorporación a sociedades siempre y cuando no signifique dar o ceder a ningún título el giro principal.

**Artículo 4°.-** En la constitución de la sociedad anónima, corresponderá al Fisco una participación del 1% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 99%.

Los socios deberán mantener de modo permanente, la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el inciso anterior. En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. Las acciones en referencia serán inembargables.

**Artículo 5°.-** El capital inicial de la sociedad que se ordena constituir por esta ley, será la cantidad de \$ 7.962.620.094 (Siete mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos veinte mil noventa y cuatro pesos), que corresponde a la estimación del valor patrimonial de la Casa de Moneda de Chile al 31 de diciembre del año 2001, y que se tendrá por suscrito, aportado y enterado, al constituirse dicha sociedad, en un 99% por la Corporación de Fomento de la Producción y en un 1% por el Fisco de Chile y con el traspaso en dominio en esas proporciones, de la totalidad del activo y pasivo de Casa Moneda de Chile que registre el referido balance; todo lo anterior de pleno derecho y por el sólo ministerio de esta ley. Las diferencias de tipo contable o patrimonial o ajustes que pudieran surgir más adelante, se ajustarán de acuerdo con la normativa de las sociedades anónimas abiertas.

Autorízase al Tesorero General de la República para que suscriba las acciones a nombre del Fisco.

**Artículo 6°.-** La sociedad anónima que se ordena constituir por esta ley será la continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha en que inicie su existencia legal.

**Artículo 7°.-** Las inscripciones, subinscripciones y anotaciones existentes a nombre o con relación al servicio público Casa de Moneda de Chile respecto de inmuebles, vehículos, marcas comerciales y otros bienes objeto de inscripción en algún registro, se entenderán vigentes y para todos los efectos, de pleno derecho y por el solo imperio de la ley, a nombre de la sociedad anónima que se autoriza constituir, debiendo los respectivos Conservadores o encargados de tales registros, proceder a practicar las nuevas inscripciones, subinscripciones y anotaciones a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., con la sola solicitud que al respecto le presente el Gerente General de esta sociedad.

**Artículo 8°.-** Todos los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto llevar a cabo la transferencia de los activos y pasivos de bienes de cualquier naturaleza, desde el servicio público Casa de Moneda de Chile a la sociedad anónima que le sucede, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

**Artículo 9°.-** Facúltase al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurra a la aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes.

Los referidos estatutos deberán ajustarse estrictamente a los criterios contenidos en las leyes, reglamentos e instructivos sobre gestión y dirección de las empresas públicas.

## TÍTULO II

### DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA DE CHILE

**Artículo 10°.-** El personal de Casa de Moneda de Chile, cualquiera sea la calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, continuará desempeñándose, sin solución de continuidad, en la sociedad anónima a que se refiere esta ley y se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional aplicables a los trabajadores del sector privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Del mismo modo, se incorporarán a la nueva sociedad las personas que estén proporcionando servicios a Casa de Moneda contratadas sobre la base de honorarios, en forma continua, a lo menos durante los dos años previos a la fecha de publicación de esta ley.

Los contratos de trabajo que corresponda celebrar entre la nueva empresa y los trabajadores, deberán constar por escrito dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la sociedad. El total de haberes y demás beneficios económicos que se consignen, no podrá ser inferior, en su monto final mensual, al que perciban los trabajadores de Casa de Moneda de Chile en el mes anterior al de la creación de la empresa, considerando en lo que respecta a las contraprestaciones variables, el promedio de los últimos tres meses.

**Artículo 11.-** El personal en actual servicio podrá mantenerse en el régimen previsional al que se encuentra adscrito, sin perjuicio de su derecho a optar por el régimen establecido en el decreto ley 3.500, de 1980.

Quienes, a la fecha del traspaso, reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán, no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.

**Artículo 12.-** Los trabajadores que en virtud del artículo 14° transitorio de la ley 18.834, se han mantenido afectos al régimen de desahucio, podrán hacerlo efectivo solamente cuando se retiren definitivamente del empleo que sirvan en la empresa.

Para ello, se les considerará como tiempo servido únicamente el que se habría computado de percibirlo al momento de la incorporación en la nueva empresa. Al impetrarlo, se pagará aplicando como remuneración la que corresponda al efecto, según la legislación vigente a dicha fecha, expresada en unidades de fomento.

A contar del día primero del mes siguiente a su incorporación a la sociedad anónima, cesa la obligación del interesado a cotizar al fondo de desahucio, aún cuando opte por mantener su régimen previsional.

**Artículo 13.-** El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10 tendrá derecho a las indemnizaciones que les correspondan por término de la relación laboral, de conformidad con el Código del Trabajo y, para tal efecto, se le considerarán los años de servicio prestados en Casa de Moneda de Chile. Sin embargo, no les será aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código.

No obstante lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, al personal a que se refiere este artículo, cuya relación laboral con Casa de Moneda de Chile se encontraba regida por dicho Código, sin solución de continuidad, desde antes del 14 de agosto de 1981 hasta la fecha.

**Artículo 14.-** A las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 10°, les será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile contratadas sobre la base de honorarios, contabilizándose al efecto 30 días de indemnización por cada dos años de servicio o fracción superior a un año, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código. Lo dispuesto en el presente artículo no será considerado, en ningún caso, como antecedente de una relación de trabajo dependiente con dicho Servicio.

**Artículo 15.-** Los trabajadores de la Empresa que, con motivo del cambio de régimen laboral, vean disminuida la duración del feriado que tuvieren reconocido de conformidad con el artículo 98 de la Ley N° 18.834, tendrán derecho a que dicha disminución les sea recompensada proporcionalmente en la remuneración que pacten con aquélla.

**Artículo 16.-** Durante los 60 días, contados desde la publicación de esta ley, el Director de Casa de Moneda de Chile o el Gerente General de la nueva sociedad, según corresponda, podrá disponer el traspaso de funcionarios que desempeñen cargos de carrera en calidad de titulares, a una planta transitoria que se constituirá adscrita a la Subsecretaría de Hacienda con dicho personal.

Los funcionarios traspasados mantendrán su régimen estatutario, previsional, nivel de remuneraciones, antigüedad, planta y grado de Escala Única de Sueldos.

Una planilla suplementaria, que se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que lo sean las remuneraciones del sector público, complementará dicha remuneración en el evento que el total de haberes resulte inferior a la última remuneración que, con carácter de

permanente, percibiera el titular en Casa de Moneda más el promedio de las remuneraciones variables de los 3 meses previos al traspaso. Dicha planilla suplementaria será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa.

El personal que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo podrá postular, dentro del plazo que allí se señala, a ser incorporado a la referida planta transitoria. El Director de Casa de Moneda o el Gerente General de la nueva sociedad resolverán fundadamente dichas postulaciones.

Los funcionarios que se integren a esta planta, no serán considerados en la dotación máxima de personal establecida para dicha Secretaría de Estado y los cargos que sirvan, se suprimirán de pleno derecho al quedar vacantes por cualquier causa.

El número de personas traspasadas a la planta transitoria, no podrá exceder del 20% del total de cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares a la fecha de publicación de la presente ley.

**Artículo 17.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de traspaso del personal de Casa de Moneda de Chile a la planta transitoria adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por medio del Ministerio de Hacienda, traspase, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la referida planta transitoria a cualquier órgano o servicio de los referidos en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, para desempeñar labores propias del cargo que detente y en empleos de la misma jerarquía. Estos nombramientos o encasillamientos no podrán significarle menor renta, para lo cual, cualquier diferencia se pagará por planilla suplementaria de similares características de la concedida en el artículo 15.

Los traspasos que impliquen cambio de la residencia habitual, requerirán de la aceptación del funcionario.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar, en los servicios a los cuales traspase funcionarios, las plantas y dotaciones de personal, creando los cargos necesarios y estableciendo, de ser pertinente, sus requisitos específicos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes de las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora.

Los traspasos que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

**Artículo 18.-** El personal que haya percibido indemnización por separación de su empleo, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 14 y 1° transitorio, no podrá ser recontratado, ni aún sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante, podrán efectuarse reincorporaciones de personas que hayan percibido indemnización, en casos calificados por el Gerente General fundados en la especialización alcanzada por el trabajador, sin que estas situaciones puedan exceder del 5% de los beneficiarios.

La aplicación de la presente ley será incompatible con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.

## **DISPOSICIONES TRANSITORAS**

**Artículo 1°.-** Los trabajadores que, a la fecha de constitución de la empresa, se hubieren desempeñado en el servicio Casa de Moneda de Chile, en calidad de planta o a contrata, de conformidad con el Estatuto Administrativo, a lo menos durante los 10 años previos a dicha data; que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, y que reúnan los demás requisitos para obtener jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional; a quienes la empresa ponga término a sus contratos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un beneficio económico cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a) Para aquellos trabajadores cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000, el beneficio será de cuatro meses; y

c) Para aquellos cuya remuneraciones y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000, el beneficio será de dos meses.

El beneficio de que trata este artículo procederá respecto de aquellos trabajadores a quienes se les ponga término a sus contratos dentro de los 90 días siguientes a la constitución de la empresa, y no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal.

**Artículo 2°.-** Derógase a contar de la fecha de constitución de la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda y las normas complementarias del mismo.

**Artículo 3°.-** El mayor gasto fiscal que represente en el año 2002 la aplicación del artículo 16 de esta ley se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.".

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, A  
DON RODOLFO SEGUEL MOLINA.**

**SALA DE LA COMISION,** a 10 de diciembre de  
2002.

Acordado en sesiones de fecha 5 y 12 de noviembre y 3 y 10 de diciembre del presente año, con asistencia de los señores Diputados Dittborn Cordúa, don Julio; Escobar Urbina, don Mario; Hernández Hernández, don Javier; Monckeberg Díaz, don Nicolás; Muñoz Aburto, don Pedro (Presidente); Navarro Brain, don Alejandro; Riveros Marín, don Edgardo; Salaberry Soto, don Felipe; Seguel Molina, don Rodolfo; Tapia Martinez, don Boris; Vidal Lázaro, doña Ximena y Vilches Guzmán, don Carlos.

Asimismo, asistieron a sus sesiones en reemplazo de la Diputada señora Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Seguel, don Rodolfo y Salaberry, don Felipe, la señora Diputada Saa, doña Antonieta, Villouta, don Edmundo y Prieto, don Pablo, respectivamente.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Secretario Abogado de la Comisión